

**RESOLUCIÓN N° 009-CSCMSD-DE-AZ-2024**

**MGS. Luis Alfredo Zúñiga Santana**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (E)**

**MOTIVACIÓN**

Mediante memorando N° CSCMSD-DE-850A-2024-M de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Luis Alfredo Zúñiga Santana, Director Ejecutivo del CSCM-SD (E), con base al Informe N° CSCMSD-DF-001-2024-INF de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por Mg. Silvia Gallegos Robles Directora Financiera del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, mediante la cual presenta a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo el proyecto primera reforma al presupuesto del CSCM-SD para el ejercicio Económico del año 2024, que corresponde a traspasos de Créditos dentro del mismo programa acorde a lo establecido en el artículo 256 del COOTAD.

El Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, es una entidad que forma parte del sector público ecuatoriano, consecuentemente el ejercicio de sus competencias se encuentra supeditado a las previsiones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa jurídica vigente, en este sentido la actuación de la administración del Consejo de Seguridad Municipal debe ceñirse a los postulados de juridicidad, legalidad y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificarán sus gastos, igualmente de conformidad con sus necesidades, podrán prescindir de cualquier programa o crear uno nuevo y dentro de las facultades que tiene el Órgano Legislativo y Ejecutivo de las Entidades Públicas, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD y leyes conexas, como son la de Reformar el Presupuesto que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal que recurra el ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a excusas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Debiendo únicamente el Ejecutivo informar al Legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado, mecanismo este que le facultad al Director Ejecutivo del CSCM-SD, poder cumplir y satisfacer las necesidades más elementales de la población.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la Republica, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;





*Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirá de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica ...”.*

**Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “(...)Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”.

**Que,** el literal g) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación”:

**Que,** el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

**Que,** el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades...”.

**Que,** el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”;

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”:

**Que,** Mediante informe N° CSCMSD-DF-001-2024-INF de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por la Mg. Silvia Gallegos Robles, Directora Financiera del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, presenta a la Dirección Ejecutiva (E) del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, el proyecto que contiene la Primera Reforma al Presupuesto Institucional, misma que consiste en Traspasos de Créditos dentro del mismo programa presupuestario conforme lo establece el artículo 256 del COOTAD.

**Que,** Asesoría Jurídica del CSCM-SD, mediante Informe N° CSCMSD-AJ-2024-007-I de fecha 26 de febrero de 2024, Asesoría Jurídica del CSCM- SD, sustentada en el informe emitido por la Directora Financiera de este CSCM-SD, contenido en el informe N° CSCMSD-DF-001-2024-INF de 23 de febrero de 2024, considera procedente el pedido de Primera Reforma al Presupuesto del año 2024, efectuada mediante traspasos de Créditos dentro del mismo programa pro

**Que**, los trasposos de créditos que motivan la presente reforma al presupuesto para el ejercicio económico 2024, según informa la Directora Financiera de este CSCM-SD, son generados por trasposos de Créditos dentro del mismo programa, de conformidad a lo prescrito en el inciso primero del artículo 256 del COOTAD;

Que, el literal i) del art. 60 del COOTAD expresa que: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que confiere la ley.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar y en consecuencia aprobar la Primera Reforma Presupuestaria para el Ejercicio económico 2024, generados por Traspasos de Crédito dentro del mismo programa, bajo los siguientes términos:

| Codigo     | Detalle  | Asignación Inicial | Incremento | Decremento | Codificado |
|------------|--|--------------------|------------|------------|------------|
| <b>110</b> | <b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>  |                    |            |            |            |
| 510512     | Subrogacion  | 3.418,00           |            | 3.418,00   | 0,00       |
| 510707     | Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones   | 1.212,00           | 3.418,00   |            | 4.630,00   |
| 530208     | Servicio de Seguridad y Vigilancia   | 15.000,00          |            | 600,00     | 14.400,00  |
| 530246     | Servicios de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento y/o Trazabilidad. | 6.300,00           | 600,00     |            | 6.900,00   |
| TOTAL      |  |                    | 4.018,00   | 4.018,00   |            |
| <b>310</b> | <b>OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>  |                    |            |            |            |
| 730105     | Telecomunicaciones   | 100,00             |            | 50,00      | 50,00      |
| 730606     | Honorarios por contratos civiles de servicios  |                    | 50,00      |            | 50,00      |
| TOTAL      |  |                    | 50,00      | 50,00      |            |
| TOTAL      |  |                    | 4.068,00   | 4.068,00   |            |

**Artículo 2.-** Disponer que, la presente Reforma Presupuestaria del año 2024, de trasposos de Créditos dentro del mismo programa, entren en vigencia y aplicación inmediata, a partir de la presente fecha.

**Artículo 3.-** Disponer que, por secretaria de la Dirección Ejecutiva, incluya en el orden del día de la próxima sesión de Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a fin de que el Director Ejecutivo de este CSCM-SD, al amparo de lo establecido en el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, informe al legislativo los trasposos autorizados en la presente Resolución de la Primera Reforma Presupuestaria 2024, Traspasos de Créditos dentro del mismo programa presupuestario.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Operaciones, publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial del CSCM-SD.





Dado y firmado en Santo Domingo, a los 26 días de febrero de 2024.

MGS. Luis Alfredo Zúñiga Santana  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (E)

| ACCIÓN         | NOMBRE                      | FIRMA | CARGO           |
|----------------|-----------------------------|-------|-----------------|
| Elaborado por: | José David Guerrero Meneses |       | Asesor Jurídico |

